

LEY DE 3 DE ABRIL DE 2003
GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION
GESTION 2003

ARTICULO 1°.De conformidad con el Artículo 59°, Numeral 3, de la Constitución Política del Estado, se aprueban los presupuestos institucionales del Sector Público para su vigencia durante la gestión fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de la gestión 2003, cuyo agregado suma el importe de Bs. 40.195.038.725.- (Cuarenta Mil Ciento Noventa y Cinco Millones, Treinta y Ocho Mil Setecientos Veinticinco 00/100 Bolivianos), y el consolidado suma el importe de Bs. 30.911.364.228.- (Treinta Mil Novecientos Once Millones Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Veintiocho 00/100 Bolivianos), según el detalle de recursos y gastos contemplados en los anexos a la presente Ley.

ARTICULO 2°.En tanto se apruebe la reglamentación dispuesta por el Artículo 5° de las Disposiciones Transitorias de la Ley N° 1455 de Organización Judicial, no se aplicarán las disposiciones contenidas en los Artículos 41° y 42° de la indicada Ley.

ARTICULO 3°.Para el cálculo y disposición de los recursos del 15 % destinados a gastos de funcionamiento de las Prefecturas Departamentales que establece la Ley N° 1654 de Descentralización Administrativa y Decretos Reglamentarios, se incluirá los recursos de crédito de la Corporación Andina de Fomento (Programa Sectorial de Infraestructura Rural ? Contrapartes) incorporados en el presupuesto de las Prefecturas. Estos gastos sólo financiarán con recursos provenientes de Regalías, del Fondo de Compensación Departamental y del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados.

ARTICULO 4°.Se dispone que la totalidad de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONABOSQUE), sean destinados exclusivamente a financiar la contraparte nacional de proyectos relacionados con el área forestal. Para el efecto los Ministerios de Hacienda y Desarrollo Sostenible quedan autorizados a realizar los ajustes que sean necesarios para realizar las transferencias interinstitucionales.

ARTICULO 5°.Para la gestión 2003 la tasa de regulación que se otorga a la Superintendencia del Servicio Civil estará determinada sobre el total de la masa salarial del gasto corriente financiada con recursos internos y sólo de las entidades detalladas en el Anexo A, adjunto.

Por lo que corresponde a las transferencias por tasa de regulación, cuyo gasto en remuneraciones es financiado con fuente TGN, éstas se harán efectivas a favor de la Superintendencia del Servicio Civil conforme al procedimiento establecido y de acuerdo a las posibilidades del Tesoro General de la Nación.

ARTICULO 6°.Todas las Entidades Públicas que mantengan saldos en cuentas corrientes fiscales en los administradores delegados, originados por recaudación de sus propios ingresos y por transferencias del Tesoro General de la Nación por Coparticipación Tributaria y Ley del Diálogo 2000, deberán efectuar el pago de comisiones por la administración de estas cuentas corrientes fiscales, con cargo a sus propios recursos.

ARTICULO 7°.A efectos jurídicos de determinación de responsabilidades, la información generada por el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA), conforme prevé el Decreto Supremo N° 25875, tendrá la misma validez y fuerza probatoria que los documentos escritos y flujos de documentación.

ARTICULO 8° (Reducción del Gasto Público).

Las asignaciones con fuente Tesoro General de la Nación y recursos propios, en las partidas e instituciones públicas, se reducirán en los porcentajes y montos siguientes:

- 25% en la 252 (Estudios e Investigaciones)
- 100% en la 431 (Equipo de Oficina y Muebles)
- 50 % en la 257 (Capacitación de Personal)

- 50% en la 325 (Periódicos)
- 20% en la 214 (Servicios Telefónicos)
- 20% en la 256 (Imprenta)
- 30% en la 395 (Útiles de Escritorio y Oficina)
- 15% en la 211 (Comunicaciones); y
- 15% en la 398 (Otros Repuestos y Accesorios)
- Bs. 1.500.000 al Registro de Identificación Nacional

• Se exceptúan de la reducción de gasto establecida en el numeral anterior, a los Servicios Nacionales de Aduana, Impuestos, la Dirección de Pensiones, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, Prefecturas, Gobiernos Municipales, Universidades, al Poder Legislativo y al Poder Judicial.

• Se establecen las siguientes reducciones de gasto en todas las Superintendencias Generales, Sectoriales y en todas las entidades autárquicas que se denominen como Superintendencias:

- a) El 25 % en la Partida 252 (Estudios e Investigaciones); y
- b) El 10% en la planilla salarial vigente al 31 de diciembre de 2002

Los excedentes generados por esta medida deberán transferirse a la Partida 571 Incremento de Caja y Bancos.

• Eliminar en el proyecto de Presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones el monto de Bs. 15.888.344 consignados en el rubro Derechos, así como en la Partida 571 ?Incremento de Caja y Bancos? de gastos.

• Se establece el 10 % de reducción en la planilla salarial vigente al 31 de diciembre de 2002, en las entidades desconcentradas, descentralizadas, autárquicas y semiautárquica del Sector Público Financiero, incluido el Banco Central de Bolivia y las entidades en proceso de liquidación.

ARTICULO 9°. (Excedentes Generados con Reducciones).

• Los excedentes generados con la aplicación del numeral I del Artículo anterior y parte de los generados por la aprobación de la nueva Ley de Organización del Poder Ejecutivo, se asignan:

Para Inversión:

- a) Prefectura de Oruro Bs. 6.000.000
- Prefectura de Potosí Bs. 6.000.000
- Prefectura del Beni Bs. 13.500.000
- Prefectura de Pando Bs. 6.300.000
- H. Alcaldía de Cobija Bs. 5.700.000
- b) Delegado Presidencial Bs. 1.500.000
- Orquesta Sinfónica Nacional 20% de incremento
- Conservatorio Nacional de Música 20% de incremento
- Viceministerio de Cultura 10% de incremento
- Viceministerio de Deportes 10% de incremento
- Instituto Boliviano de la Ceguera 20% de incremento
- Academia Nacional de Ciencias 11.5% (Museo Nacional de Historia Natural)
- Ítemes de Educación Bs. 1.866.944
- c) Defensor del Pueblo (Oficina Pando) Bs. 468.317
- d) Ministerio Público Bs. 2.500.000

Los excedentes generados por la reducción del 25% proveniente de la partida 252 (Estudios e Investigaciones), los provenientes de la reducción del 10% de la partida 100 de las Superintendencias y las otras reducciones consignadas en el Artículo anterior, se transferirán en su totalidad a la Partida 571 (Caja y Bancos), con el propósito de apoyar la creación del programa administrativo, jurídico y operativo de defensa para el consumidor y otros. La asignación de estos recursos deberá ser aprobada con resolución del Ministerio de Hacienda, previo conocimiento del Poder Legislativo.

Los excedentes generados por la reducción del 10% en la partida 100 (Gastos Personales) en el Sector Público Financiero consignados en el numeral V del Artículo anterior, se transferirán en su totalidad a la Partida 571 (Caja y Bancos). La asignación de estos recursos deberá ser aprobada con Resolución del Ministerio de Hacienda, previo conocimiento del Poder Legislativo.

ARTICULO 10°. (Trasposos). Los trasposos de recursos intrainstitucionales e interinstitucionales, así como los presupuestos adicionales que incrementen la Partida 252 (Estudios e Investigaciones) con financiamiento proveniente del Tesoro General de la Nación, recursos externos, donaciones u otros, deberán ser aprobados con Resolución del Ministerio de Hacienda, previo conocimiento del Poder Legislativo.

ARTICULO 11°. (Escala Unica de Viáticos). A Partir de la publicación de la presente Ley, el Ministerio de Hacienda establecerá una sola escala de viáticos, la cual se aplicará a todos los funcionarios, servidores públicos y personal contratado, independientemente de la fuente de financiamiento o de la naturaleza del órgano, institución o entidad, sea ésta desconcentrada, descentralizada, autárquica y semiautárquica, e independientemente de las potestades asignadas en leyes generales, especiales, sectoriales, o de cualquier otro carácter a dichos órganos, instituciones y entidades.

ARTICULO 12°. (Niveles de remuneración). Los niveles de remuneración de consultores unipersonales independientes, contratados con recursos del Tesoro General de la Nación para ejercer actividades profesionales, técnicas y administrativas no podrán ser superiores a los establecidos para el personal con designación mediante memorándumes o Resoluciones que tenga asignaciones de funciones equivalentes en el órgano, institución o entidad.

Si los recursos para las remuneraciones señaladas en el párrafo anterior provienen de otra fuente de financiamiento, no podrán sobrepasar la remuneración que perciba el Viceministro del área. Las otras consultorías concretadas por invitación directa o por licitación abierta para realizar trabajos específicos por plazo y producto determinado y no renovables en un periodo por lo menos similar al de la duración del contrato, no se incluyen en el alcance de este Artículo. El Ministerio de Hacienda queda encargado de reglamentar el presente Artículo, en el plazo de 60 días.

ARTICULO 13°. (Remuneración Máxima en el Sector Público). Ninguna Autoridad, Funcionario o Servidor Público dependiente del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, Superintendencias, entidades desconcentradas, descentralizadas, autárquicas, semiautárquicas y empresas públicas, podrán percibir salario igual o superior al monto percibido por el Presidente de la República.

ARTICULO 14°. (Alquiler de Inmuebles). A partir de la promulgación de la presente Ley todos los órganos, instituciones y entidades desconcentradas descentralizadas, autárquicas y semiautárquicas, solo podrán renovar o realizar nuevos contratos de alquiler cuando el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado (SENAPE), certifique que no existe disponibilidad de bienes inmuebles para el uso institucional.

ARTICULO 15°. (Transferencias al Poder Judicial). El Tesoro General de la Nación transferirá al Poder Judicial los recursos correspondientes a la Partida 100 en trece (13) cuotas de acuerdo al presupuesto aprobado por la presente Ley. A la conclusión de cada trimestre el Ministerio de Hacienda y el Consejo de la Judicatura, conciliarán los recursos desembolsados y los ejecutados a fin de establecer el monto de los desembolsos del próximo trimestre.

ARTICULO 16°. (Modificaciones Presupuestarias). Se autoriza a las Prefecturas de Departamento realizar las modificaciones presupuestarias para efectivizar la ejecución de los proyectos detallados en el anexo N° 5 de Previsiones, previo cumplimiento de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, correspondiendo al Prefecto del Departamento, como máxima autoridad ejecutiva, emitir la Resolución Prefectural correspondiente cumpliendo lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria de 21 de diciembre de 1999. Esta autorización exceptúa el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 29° de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, debiendo las Prefecturas informar al Ministerio de Hacienda sobre las modificaciones realizadas para su correspondiente informe al Honorable Congreso Nacional.

Para la gestión 2003, la alícuota de financiamiento del SUMI, establecida en los incisos b) y c) de Artículo 3º y los incisos a) y b) del Artículo 4º de la Ley 2426, se establece el 7%.

ARTICULO 17º. (Ajustes y Modificaciones). Se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar todos los ajustes y modificaciones al Presupuesto en aplicación de los Artículos precedentes y de los Anexos Nos. 1,2,3,4,5 y 6 que forman parte de la presente Ley.

ARTICULO 18º. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los dos días del mes de abril de dos mil tres años.

Fdo. Mirtha Quevedo Acalinovic, Guido Añez Moscoso, Fernando Velasco Cuellar, Gonzalo Chirveches Ledesma, Marlene Fernández del Granado, Adolfo Añez Ferreira.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de abril de dos mil tres años.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA José Guillermo Justiniano Sandoval Ministro de la Presidencia, Javier Comboni Salinas Ministro de Hacienda.

ANEXO A

DETALLE DE ENTIDADES QUE OTORGAN TRANSFERENCIAS A LA SUPERINTENDENCIA DEL SERVICIO CIVIL

ADMINISTRACION CENTRAL

6 VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

•

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Se exceptúa Servicio Diplomático y Consular

Se exceptúa Servicio de Culto

•

MINISTERIO DE GOBIERNO

Se exceptúa Policía Nacional

•

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Se exceptúa Servicios Departamentales de Educación

•

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Se exceptúa Servicio Exterior

•

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

•

MINISTERIO DE JUSTICIA

•

MINISTERIO DE HACIENDA

•

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

•

MINISTERIO DE VIVIENDA

•

MINISTERIO DE SALUD

Se exceptúan:

Servicios Departamentales de Salud, INLASA
Centros de Especialidad y Formación en Salud

•

MINISTERIO DE AGRICULTURA

•

MINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y PLANIFICACION

•

MINISTERIO DE TRABAJO

•

MIN. ASUNTOS CAMPESINOS Y PUEBLOS INDIGENAS

•

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

•

MINISTERIO DE DESARROLLO MUNICIPAL

•

MINISTERIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

•

PODER LEGISLATIVO

•

CORTE NACIONAL ELECTORAL

•

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

•

CONSEJO SUPREMO DE DEFENSA NACIONAL

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

•

Orquesta Sinfónica Nacional

•

Conservatorio Nacional de Música

•

Fondo de Fideicomiso para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres

•

Instituto Boliviano de Ceguera

•

Agencia para el Desarrollo de Sociedad de la Información en Bolivia

•

Instituto Boliviano de Ciencia y Tecnología Nuclear

•

Academia Nacional de Ciencias

•

Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad

•

Consejo Nacional de Vivienda Policial

•

Consejo Nacional del Cine

•

Registro de Identificación Nacional

- Centro de Investigación Agrícola Tropical
- Instituto Boliviano de la Pequeña Empresa y Artesanía
- Complejo Industrial de los Recursos Evaporíticos del Salar de Uyuni
- Superintendencia General de Minas
- Servicio Nacional de Caminos
- Servicio al Mejoramiento de la Navegación Amazónica
- Sistema Ventanilla Única para Exportaciones
- Servicio de Asistencia Técnica
- Servicio Nacional de Geología y Minería
- Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras
- Unidad de Investigaciones Financieras
- Secretaría Ejecutiva PL ? 480
- Instituto Nacional de Estadística
- Sistema de Regulación Sectorial
- 209** Administración de Servicios Portuarios Bolivia
- Unidad Análisis Políticas Económicas y Sociales
- Fondo Nacional del Medio Ambiente
- Instituto Nacional de Reforma Agraria
- Servicio Nacional Meteorología e Hidrología
- Instituto Nacional de Catastro
- Programa Ejecutivo de Rehabilitación de Tierras de Tarija
- Sistema de Regulación de Recursos Naturales
- Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros
- Superintendencia del Sistema de Regulación Financiera
-

Acción Cívica Nacional



Comando de Ingeniería del Ejército



Servicio Nacional de Hidrografía Naval



Servicio Nacional de Aerofotogrametría



Servicio Geodésico de Mapas

248 Centro de Investigación y Desarrollo Acuícola Boliviano (CIDAB)

249 Centro de Abastecimiento de Suministros



Instituto Nacional de Investigaciones Socio Laborales



Instituto Nacional de Cooperativas



Oficina Técnica de los Ríos Pilcomayo y Bermejo



Centro de Promoción Bolivia ? CEPROBOL



Aduana Nacional



Dirección de Pensiones



Servicio Nacional de Defensa Civil



Servicio Nacional de Reducción de Riesgos



Fondo Nacional de Inversión Productiva Social



Servicio de Impuestos Nacionales



Registro Internacional Boliviano de Buques



Instituto Nacional Seguros de Salud

PREFECTURAS



Prefectura de Chuquisaca



Prefectura de La Paz



Prefectura de Cochabamba



Prefectura de Oruro



Prefectura de Potosí



Prefectura de Tarija

- Prefectura de Santa Cruz

- Prefectura del Beni

- Prefectura de Pando

EMPRESAS PUBLICAS

- Empresa Nacional de Electricidad (Residual)

- Corporación Minera de Bolivia

- Empresa Metalúrgica Subsidiaria Vinto

- Transportes Aéreos Bolivianos

- Empresa Agrícola Bermejo

- Empresa Nacional Automotriz

- COFADENA Empresa de Explotación Hidráulica

- COFADENA Empresa Boliviana de Municiones

- COFADENA Oficina Central

- Empresa Naviera Boliviana

- Química Básica Boliviana

- Empresa Nacional de Televisión

- Empresa Tarijeña del Gas

- SAMAPA

- SEMAPA Cochabamba

- Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado

- Administración Autónoma de Obras Sanitarias ? Potosí

- Servicio Local Acueducto y Alcantarillado ? Oruro

INSTITUCIONES FINANCIERAS PUBLICAS

- Fondo Nacional de Vivienda Social ? En Liquidación

- Fondo Nacional de Desarrollo Regional

-

Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero de Apoyo al Sector Productivo.

-

Directorio Único de Fondos

951 Banco Central de Bolivia